

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 8 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3855

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPETH B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JOAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 38 de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10139

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 117, de 25 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Suredas..... 10140
Resolución número 118, de 27 de Abril de 1920, recaída a una solicitud del señor Juez 59 Municipal de este Distrito..... 10140
Resolución número 119, de 30 de Abril de 1920, por la cual se concede una prórroga..... 10140
Resolución número 120, de 30 de Abril de 1920, por la cual se le reconoce la personería jurídica a la asociación «Lucha deportiva» «Real Victoria» número 2344..... 10140

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 49 de 1920, de 24 de Abril, sobre fiscalización de las rentas municipales..... 10140

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 254, de 24 de Abril de 1920, por la cual se revoca la Resolución número 152 de 11 de Mayo de 1914 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 10141
Resolución número 274, de 5 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba la Resolución número 12 de 19 de Abril del presente año, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos..... 10141

Contrato número 6..... 10141

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de patente de invención..... 10141

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 30 de Abril y 4 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9, de 13 de Enero de 1920..... 10141

Avisos Oficiales..... 10142

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación.)

PARTE SEGUNDA

Los Línderos de Alemania.

ARTÍCULO 27

Los Línderos de Alemania se determinarán como sigue:

1. Con Bélgica:

Desde el punto común a los tres línderos de Bélgica, Holanda y Alemania y en dirección Sur:

El líndero nor-este del antiguo territorio de *Moresnet neutral*; después el líndero oriental del *Kreis* de Eupen; después el líndero entre Bélgica y el *Kreis* de Montjoie; después el líndero nordestal y oriental del *Kreis* de Malmedy hasta su unión con la frontera de Luxemburgo.

2. Con Luxemburgo:

La frontera de Agosto 8 de 1914 hasta su unión con la frontera de Francia del 18 de Julio de 1870.

3. Con Francia:

La frontera de 18 de Julio de 1870 desde Luxemburgo hasta Suiza con las reservas hechas en el Artículo 45 de la Sección IV (Región del Saar) de la Parte III.

4. Con Suiza:

La frontera actual.

5. Con Austria:

La frontera de 3 de Agosto de 1914 desde Suiza hasta Checo-Eslavacia como se definirá más adelante.

6. Con Checo-Eslavacia:

La frontera de 3 de Agosto de 1914 entre Alemania y Austria desde su unión con el líndero administrativo viejo que separa Bohemia y la provincia de Alta Austria hasta el punto al norte del saliente de la provincia antigua de Silesia. Austria aludirá, como a ocho kilómetros al este de Naustadt.

7. Con Polonia:

Desde el punto arriba definido hasta un punto que ha de fijarse en el terreno como a un kilómetro al este de Lorenzendorf:

la frontera tal como se fijará de acuerdo con el Artículo 28 del presente Tratado;

de allí en una dirección septentrional hasta un punto donde el líndero administrativo de Posnania cruza el río Bartsch;

una línea que se fijará en el terreno, pasando por los siguientes lugares en Polonia: Skorischau, Reichthal, Trembschau, Kunzendorf, Schleise, Gross Kosel, Scheibersdorf, Rippin, Furstlich-Neiffen, Pawelau, Tescheschen, Konradau, Johannisdorf, Modzenowe, Bogdaj, y en Alemania: Lorenzendorf, Kallwitz, Galsche, Dalbersdorf, Reesewitz, Stradam, Gross Wartemberg, Kraschen, Neu Mittelwalde, Domslawitz, Wedelsdorf, Tescheschen Hammer;

de allí el líndero administrativo de Posnania hacia el noreste hasta un punto donde cruza el ferrocarril Rawitsch-Horstadt;

de allí hasta un punto donde el líndero administrativo de Posnania cruza el camino Reisen-Tschinnau;

una línea que ha de fijarse en el terreno pasando al oeste de Triebusch y Gabel y al este de Saborwitz;

de allí el líndero administrativo de Posnania hasta su unión con el líndero administrativo oriental del *Kreis* de Franstadt;

de allí en una dirección hacia el noreste hasta un punto que ha de escogerse en el camino entre las aldeas de Unruhstadt y Kopnitz;

una línea que ha de fijarse en el terreno pasando al oeste de Gnyersdorf, Brenno, Fehlen, Altkloster, Klebel, y al este de Ullersdorf, Buchwald, Igen, Weine, Lupitze, Schwenten;

de allí en una dirección septentrional hasta el punto más al norte del lago Chlop;

una línea que ha de fijarse en el terreno siguiendo la línea del medio de los lagos; el pueblo y la estación de Bentzen; sin embargo quedarán en territorio polaco, (inclusive la unión de las líneas Schwebius-Bentschen y Zalliehan-Bentschen);

de allí en una dirección noreste hasta el punto de unión de los línderos del *Kreis* de Schwerin, Birnbaum y Meseritz;

una línea que ha de fijarse en el terreno pasando al este de Betsche;

de allí en una dirección septentrional el líndero separado el *Kreis* de Schwerin y Birnbaum; después en una dirección al este el líndero septentrional de Posnania hasta el punto en donde cruza el río Netze;

de allí siguiendo el río arriba hasta su confluencia con el Kuddow;

el curso del Netze;

de allí siguiendo el río aguas arriba hasta un punto que ha de escogerse como a 6 kilómetros al suroeste de Schneidemühl;

el curso del Kuddow;

de allí en una dirección noreste hasta el punto más meridional del entrante del líndero septentrional de Posnania como a 3 kilómetros al oeste de Stahren;

una línea que se fijará en el terreno partiendo del ferrocarril Schneidermühl-Konitz en esta área enteramente en territorio alemán;

de allí el líndero de Posnania hacia el noreste hasta un punto del saliente que está como a 15 kilómetros al este del Flatow;

de allí hacia el noreste hasta el punto donde el río Kamionka encuentra el líndero meridional del *Kreis* de Konitz como a 3 kilómetros al noreste de Gsumai;

una línea que se fijará en el terreno dejando a Polonia los lugares siguientes: Jasdrawo, Gr. Lutau, Li. Lutau, Witkau, y a Alemania: Gr. Butzig, Cziskowo, Baitrow, Beck, Grunau;

de allí en dirección septentrional el lindero entre el Kreis de Konitz y Schlechau hasta el punto donde este lindero cruza el río Rrahe;

de allí hasta un punto en el lindero de Pomerania 15 kilómetros al este de Rummelsburg;

una línea que se fijará en el terreno dejando los lugares siguientes en Polonia: Konarsin, Kelpen, Adl. Briesen, y en Alemania:

Sampohl, Neuguth, Steinfurt, Gr. Peterkau;

después el lindero de Pomerania en dirección al este hasta su unión con el lindero entre el Kreis de Konitz y Schlechau;

de allí hacia el norte el lindero entre Pomerania y Prusia Occidental hasta el punto en el río Rrahe como a 3 kilómetros al noroeste de Gohra, donde ese río se une con un afluente del noroeste;

de allí hasta un punto que ha de escogerse en el odo del río Piasnitz como a 1½ kilómetros al noroeste de Warschau;

una línea que ha de fijarse en el terreno;

de allí siguiendo este río aguas abajo, después de la línea del medio del lago Zarnowitz, después el lindero antiguo de Prusia Occidental hasta el Mar Báltico.

8. Con Dinamarca:

La frontera tal como se fijará de acuerdo con los Artículos 109 a 111 de la Parte III, Sección XII (Schleswig).

ARTICULO 23

Los linderos de Prusia Oriental con las reservas hechas en la Sección IX (Prusia Oriental) de la Parte III se determinarán como sigue:

desde un punto en la costa del Mar Báltico como a 1½ kilómetros al norte de la iglesia da Probenau en una dirección de unos 159 grados este del norte verdadero;

una línea que ha de fijarse en el terreno por unos 2 kilómetros;

de allí línea recta hasta la luz en el odo del Canal Elbing aproximadamente en latitud 54° 19½ Norte longitud 19° 26 Este de Greenwich;

de allí hasta la boca más oriental del río Nogat en una dirección aproximadamente 209 grados este del Norte verdadero;

de allí siguiendo el curso del río Nogat aguas arriba hasta el punto donde este parte del Vistula (Weichsel);

de allí el canal principal de navegación del Vistula; después el lindero meridional del Kreis de Marienburg; después el del Kreis de Rosenberg hasta el este hasta el punto donde encuentra el lindero antiguo de la Prusia Oriental;

de allí el lindero viejo entre la Prusia Oriental y la Occidental; después el lindero entre el Kreis de Osterode y Neidenburg; luego el curso del río Skottau aguas abajo; después el curso del Naide aguas arriba hasta un punto situado como a 6 kilómetros al oeste de Bialluten siendo el punto más cercano a la frontera antigua de Rusia;

de allí en dirección hacia el este hasta un punto inmediatamente al sur de la intersección del camino Neidenburg-Miava con la frontera antigua de Rusia;

una línea que ha de fijarse en el terreno pasando al norte de Bialluten;

de allí la frontera antigua de Rusia hasta un punto al este de Schmaleninken; después el canal principal de navegación del Niemen (Memel) aguas abajo; después el estero Skierwisch del delta hasta el Kurische Hafl;

de allí en línea recta hasta el punto donde la playa oriental del Kurische Nehrung encuentra el lindero administrativo como a 4 kilómetros al suroeste de Nidden;

de allí este lindero administrativo hasta la playa occidental del Kurische Nehrung.

ARTICULO 29

Los linderos tal como están descritos anteriormente van trazados en rojo en un mapa de escala de uno en un millón, el cual está anexo al presente Tratado (Mapa número 1).

En caso de divergencias entre el texto del Tratado y este mapa o cualquiera otro mapa que vaya anexo, el texto será decisivo.

ARTICULO 30

En el caso de linderos que sean definidos por un río, los términos «curso» y «canal» usados en el presente Tratado significan: en el caso de los no navegables, la línea media del río o de su tributario principal, y en el caso de ríos navegables, la línea media del canal principal de navegación. Es atribución de las Comisiones de linderos previstas en el presente Tratado, especificar en cada caso si la línea frontera seguirá los cambios que puedan ocurrir en el curso del río, o canal, o si será fijada definitivamente por la posesión o canal en la fecha en que el presente Tratado entre en vigor.

(Continuad.)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Surribas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, 28 de Abril de 1920.

José Surribas, español, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Distrito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Surribas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que en la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 118

recada a una solicitud del señor Juez Quinto Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, 29 de Abril de 1920.

En oficio número 311, de esta fecha,

solicita el señor Juez Quinto Municipal, la exoneración de la publicación de los respectivos edictos en los matrimonios que ante ese Despacho, contraerán próximamente los señores Chong Pak y Fong Si, y Fung Leck o Casiano, con Emma Afong Chan, por tener que ausentarse de esta capital.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de diez balboas (\$ 10.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se concede una próroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

RESUELTO:

Prórroga por treinta días más, reanuciables, a partir del cuatro de Mayo próximo, la licencia que se concedió al señor Aurelio Guardia para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 120

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Asociación o Logia denominada «Real Victoria» número 2344a.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

El señor William Morris, del vecindario de Colón, en su carácter de Insigne Gran Noble y Presidente de la Logia denominada «Real Victoria» número 2344a del Orden de los Druidas, Sociedad Fraternal, radicada en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña por duplicado copia del acta de fundación y de los estatutos de ella.

Examinados detenidamente esos documentos se viene en conocimiento de que son correctos; y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 13 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Asociación o Logia denominada «Real Victoria» número 2344a del Orden de los Druidas, Sociedad Fraternal, radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 49 DE 1920

(DE 28 DE ABRIL)

sobre fiscalización de las rentas Municipales.

El Tercer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que según precepto constitucional incumbe al Poder Ejecutivo la

suprema vigilancia de la recaudación y administración de las rentas en toda la República;

Segundo: Que el Código Administrativo impone asimismo al Presidente de la República el deber de hacer arreglar la contabilidad de los fondos de la Nación y de los Distritos;

Tercero: Que la Ley 30 de 1918, organizadora de la Agencia Fiscal, y que establece importantes reformas fiscales, faculta al Poder Ejecutivo para hacer extensivas sus disposiciones a las rentas y gastos municipales;

Cuarto: Que el éxito alcanzado en la reorganización del Tesoro Nacional hace recomendable y conveniente en alto grado extender a los Municipios el sistema fiscal establecido por la Ley 30 de 1918, a fin de obtener la completa restauración de las finanzas municipales; y

Quinto: Que es atribución del Presidente de la República celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios, con arreglo a las leyes fiscales, y con obligación de dar cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto quedan sometidas las rentas municipales a la fiscalización del Agente Fiscal de la República. Para este objeto se crea, como parte de la Oficina del Agente Fiscal, y bajo su dependencia directa, una sección de Finanzas Municipales con el personal que designe y los sueldos que fije el Poder Ejecutivo, por recomendación del Agente Fiscal.

Artículo 2º Será deber del Agente Fiscal ayudar a los Tesoreros Municipales en la formación de sus Presupuestos respectivos, aprobar o revisar dichos Presupuestos y visar las cuentas de los Tesoreros Municipales tanto en lo que se refiere al cobro de las rentas como a la repartición apropiada de los gastos.

Artículo 3º El Agente Fiscal podrá prescribir modelos de Presupuestos para los Municipios a fin de asegurar la uniformidad y mejora en los métodos de tasación y los objetos para los cuales deberán aplicarse las rentas.

Artículo 4º Con el fin indicado en el artículo anterior, el Agente Fiscal podrá agrupar los Municipios de acuerdo con su importancia relativa en el número de categorías que juzgue conveniente, asignando para el uso de categoría la fórmula de Presupuesto más adecuada.

Podrá también prescribir las formas y métodos para llevar la contabilidad y para la rendición de las cuentas por los Tesoreros Municipales.

Artículo 5º Cada Tesorero Municipal preparará, de acuerdo con los modelos a que se refieren los artículos 3º y 4º de este Decreto, un proyecto de Presupuesto para su Distrito y lo someterá al Consejo Municipal antes del 15 de Noviembre anterior al año a que corresponde el Presupuesto.

Artículo 6º Cada Consejo Municipal considerará y votará el Presupuesto transmitiéndolo al Agente Fiscal a más tardar el 15 de Diciembre para su aprobación o revisión. El Presupuesto tal como haya sido aprobado o revisado por el Agente Fiscal, entrará en vigor para el año siguiente.

Artículo 7º Si algún Consejo Municipal dejare de votar Presupuesto de acuerdo con el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, por recomendación del Agente Fiscal, prescribirá por Decreto el Presupuesto del Municipio respectivo.

Artículo 8º Si apareciere en cualquier tiempo que el Presupuesto en vigencia de cualquiera de las Municipalidades produzca déficit, el Agente Fiscal podrá, a discreción, cancelar, suspender o reducir cualquier partida de gastos que aparezca en dicho Presupuesto, a fin de equilibrar los gastos con las entradas.

Artículo 9º No se votarán créditos extraordinarios ni suplementales por los Municipios, sin la aprobación previa del Agente Fiscal y todo gasto que no haya sido debidamente autorizado por el Presupuesto o por un crédito adicional debidamente votado, acarreará responsabilidad al Tesorero que lo pague. Asimismo acarreará responsabilidad perso-

nal al funcionario que lo efectúe, celebrando contrato o autorizando cualquier obligación para la cual no exista partida apropiada en el Presupuesto.

Artículo 10º. Si los Tesoreros Municipales dejaren de someter el Presupuesto o de rendir sus cuentas mensuales al Agente Fiscal tal como lo prescribe este Decreto o los reglamentos que se dicten de acuerdo con él, podrán ser multados en la suma de diez balboas (B. 10.00) por cada falta y además con la de diez balboas (B. 10.00) por cada período de treinta días durante el cual la falta haya continuado. Estas multas serán impuestas por el Poder Ejecutivo, por recomendación del Agente Fiscal.

Artículo 11. Autorízase al Secretario de Hacienda y Tesoro para celebrar con el Agente Fiscal contrato adicional para la fiscalización de las rentas Municipales de acuerdo con las bases establecidas en este Decreto.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, con remisión del contrato respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75, inciso 10 de la Constitución.

Dado en Panamá, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 254

por la cual se revoca la Resolución número 152, de 11 de Mayo de 1918, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, 21 de Abril de 1920.

Por Resolución número 152, de 11 de Mayo de 1918, se dispuso que, mientras no se resolviera otra cosa, se estimaría en veinticinco centésimos de balboa el valor de las cajas y latas en donde se importe el petróleo refinado, para los efectos del pago del derecho de introducción. Obedeciendo esa disposición a varios reclamos hechos por diversos introductores del artículo, quienes se quejaban de que el Auditor General les hacía reparos a las facturas que amparaban kerosene y gasolina, a causa del precio en que venían declarados los envases, pues con motivo de la guerra, había una continua fluctuación en el valor de las mercancías.

Como lo expresa la aludida Resolución, este precio uniforme no podía ser definitivo, a causa de esas mismas fluctuaciones; pero, esto no obstante, el impuesto de introducción sobre petróleo refinado ha seguido cobrándose, hasta la fecha, de conformidad con la citada disposición.

Últimamente se ha venido observando que los precios cargados a los comerciantes por los envases de kerosene y gasolina son elevadísimos y no compensa, por tanto, continuar cobrando sobre éstos el impuesto a la rata establecida, pues ello no beneficia más que al importador, ya que el consumidor paga por el artículo con su correspondiente envase.

En vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta que el impuesto de introducción debe cobrarse sobre el precio de los artículos en el puerto de embarque al tiempo de la importación,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución número 152 de 1918, de que se ha hecho mérito. En lo sucesivo, el impuesto de introducción sobre el petróleo refinado en cajas o latas, se cobrará teniendo en cuenta el precio que éstos tengan en el puerto de origen, en el momento de su importación a la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 278

por la cual se aprueba la Resolución número 12 de 19 de Abril del presente año, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 278.—Panamá, Mayo 5 de 1920.

En virtud de apelación interpuesta por el penado, ha venido a este Despacho la Resolución número 12, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 19 de Abril próximo pasado, por la cual se impone al señor Charles E. Hobar una multa equivalente al cincuenta por ciento del montante nominal de cierta cantidad de moneda de plata panameña que intentó exportar. Funda su alzada el penado en el hecho de que no fue su intención exportar moneda, sino enviarla a la ciudad de Colón, para allí darla a la venta en calidad de souvenirs.

De las declaraciones que constituyen el expediente crece con motivo de la infracción de que se acusa a Hobar, de las cuales ha hecho un estudio concienzudo y claro el funcionario sustanciador, se desprende, sin ningún género de dudas, que la plata ocupada iba a ser exportada, pues tanto la inusitada forma del empaque y el sigilo con que se procedió al depositarla en la Estación del Ferrocarril, como la manifestación del deseo de retirarla hecha por el remitente cuando se dio cuenta de que estaba descubierta, comprueba plenamente la intención de que trata el Decreto número 71 de 1917.

Estando, pues, ampliamente comprobada la intención de exportar la moneda en referencia y habiéndose hecho correcta aplicación de las disposiciones que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Wells Harper Hall, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO. El Gobierno permite que el Concesionario extraiga la madera llamada «Hohary» que se encuentra en terrenos bajos y pantanosos en el Istmo, en una extensión aproximada de mil hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Norte, la Bahía del Almirante; por el Sur, la Condillera; por el Oeste, el Río Changuinola; y por el Este, el río Western.

La referida madera no se emplea en construcciones y actualmente no se le da ningún uso en el comercio, pero juzga el Concesionario que puede ser adaptable para la fabricación de papel.

SEGUNDO. El Concesionario no entrará en posesión de las tierras baldías comprendidas dentro del área determinada en la cláusula anterior. Su derecho se refiere únicamente a la extracción de la madera «Hohary» en terrenos que no están ocupados por terceros o pedidos al tiempo de firmar este contrato.

TERCERO. El Concesionario tendrá derecho a introducir, exonerado del impuesto comercial, las máquinas que sean necesarias para la extracción de la madera y para la preparación o modificación de ella en forma que facilite su exportación.

CUARTO. El Concesionario deberá pagar por los servicios que reciba tales como muelle, depósitos, etc., y además los derechos de exportación del producto que se fijen en veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por cada tonelada de madera que se consuma en la preparación del producto exportado.

QUINTO. El término de la duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha en que está instalada la planta. Si ésta no está funcionando dentro de un año será motivo de su rescisión.

SEXTO. El Concesionario podrá traspasar este contrato previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en doble ejemplar, en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Concesionario,

Wells Harper Hall.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 5 de 1920.

Aprobado:

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Jorge E. Boyd, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comparezco ante usted en mi carácter de apoderado del doctor Eugene Weiss Torrey, ciudadano norteamericano, y manifiesto:

Con el presente memorial acompaño dos recibos de la Tesorería General de la República donde se hace constar que he pagado el impuesto correspondiente a la expedición de una patente de invención que deseo se me otorgue con el objeto de que el expresado doctor Weiss Torrey, pueda usar exclusivamente dicha invención por un período de quince (15) años, reservándose el derecho de prórroga de conformidad con las leyes vigentes, y que he pagado la respectiva publicación en la GACETA OFICIAL por el período legal.

La patente que solicito, de invención, consiste en lo siguiente:

«Presión de aire calentado, sin mercurio con los productos de combustión, o sea de los que resultan de la acción del fuego sobre sustancias inflamables, llevado a efecto por medio de la compresión, succión y volumen, pudiendo usarse ya sea sobre moldes o armaduras fijas o móviles».

Acompaño también a este memorial la descripción de dicho invento y los dibujos correspondientes conformes con la esencia de la combinación original inventada por mi poderdante.

Sírvase, señor Secretario, acoger esta solicitud y disponer que se le dé el curso legal.

Panamá, Abril 17 de 1920.

Jorge E. Boyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 1.

ANDRÉS MOJICA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 30 de Abril y 4 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Escritura número 54 de 19 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el título de propiedad, sobre una casa a favor de Teodoro Benjamín Samudá.

Escritura número 564 de 15 de Agosto de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Evangelina Alvarado vende a «Piza Piza y Compañía», una casa y su respectivo terreno ubicado en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

Escritura número 102 de 6 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocolizan las diligencias de disolución y liquidación de la sociedad denominada «José María de la Lanza y Hermanos».

Escritura número 277 de 17 de Octubre de 1911, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Márquez vende a «Piza Piza y Compañía» una casa y su respectivo solar ubicados en el pueblo de Remedios, Provincia de Chiriquí.

Escritura número 12 de 21 de Abril pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Marcos Enrique Sierra Jara vende a Melida Shere-Vineta de Sierra un lote de terreno denominado «La Pradera», ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 29 de 10 de Noviembre del año pasado, otorgada ante Carlos Tapia, Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Pedro Paulino vende a José María Sierra Jara, una casa ubicada en el Distrito de Aguadulce.

Diligencia de fianza de 27 de Abril pasado, extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Francisco Villalobos se garantiza con fianza de costas en la acción ordinaria que tiene entablada contra Aloides de la Espriella, para lo que constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 135 de 23 de Octubre de 1916, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Sierra Jara, un pedregal denominado «Zanja Agostin», ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Copia del acta de remate verificado el 12 de Abril pasado ante el Juez Municipal del Distrito de David, a favor de Mampela Atencio de Chaves, de un lote de terreno de propiedad de Antonio Martínez.

Escritura número 536 de 29 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacinto Pío Arango, como Presidente y representante legal de la sociedad «J. P. Arango & Compañía Incorporada», confiere poder general al señor Ofilio Haza.

Escritura número 357 de 29 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacinto Pío Arango, como Presidente y representante legal de la sociedad «J. P. Arango & Compañía Incorporada», confiere poder general al señor Carlos Trueta, vecino de Nueva York.

Copia del acta de remate verificado el 28 de Abril pasado en la Oficina del «Banco Nacional», en la cual se le adjudica a H. S. Paón un lote de terreno ubicado en Pueblo Nuevo, en Las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número 140 de 23 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual S. J. Taylor vende a J. J. Ecker Sr. una casa ubicada en la ciudad de Colón y éste hipoteca la misma casa al «International Banking Corporation», por ocho mil quinientos balboas.

Escritura número 530 de 29 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Caicedo y Tomás G. Duque, corrigen un error de la escritura número 387 de 19 de Marzo de este año.

Por el Secretario de Fomento, de 389 de 20 de Marzo de este Circuito,

por la cual José Baldomeo Calvo confiere poder a José de la Cruz Herrera. Escritura número 380 de 27 de Octubre de 1919, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Amat protocoliza el título de dominio que ante el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí solicitó sobre una casa y un solar, ubicados en el Pueblo de la Concepción, en jurisdicción del Distrito de Bugaba.

Escritura número 529 de 28 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Levy Maduro Bravo, en su carácter de liquidador de la sociedad «Fiza Fiza y Compañía» declara que pertenecen a Jacobo Fiza varios bienes muebles y fincas raíces.

Panamá, Mayo 4 de 1920.

ANGEL M. FERRARI P.,
Oficial Mayor encargado
de la Oficina.

AVISOS OFICIALES

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de cosas usadas, de benetton, sin marca de ninguna clase, que fueron transportadas en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, si que se considere dueño de ellos se presente a comprobar para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,
30 vs. 4. José P. RODRIGUEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua, color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño, para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al aviso del referido animal por peritos, y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,
30 vs.—25. José M. ESPINO.

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

Division del Tonelaje Enemy

Con relación al parágrafo 2º del Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente; o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potranca blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,
VICENTE MARQUEZ.
El Secretario,
Aurelio Torres.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita a María y emplaza a la señora Gussie Stoneman para que en el término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo M. A. Auerbach; bien entendido que si así

lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y que, en caso contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entregó al actor para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación por seis veces consecutivas.

El Juez,

A. DE FUJ.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Aligned Camero, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía denunciando que en el llano de «El Cocón» jurisdicción de este Distrito, se encuentra pastando, hace un año, un toro color rosco y marcado a fuego con este hierro (1) y con estas señas de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, dispone a que este denunciado depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se leve a efecto el reclamo; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente edicto, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,
JOSÉ P. RODRIGUEZ.
El Secretario,
J. E. Quirós.
30 vs.—8.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5730